



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENANZA N° 205

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
TECNOLOGICAS . DEROGA ORDENANZA N° 112

BUENOS AIRES, 4 de setiembre de 1975.

VISTO:

La necesidad de reestructurar al Centro de Investigaciones Tecnológicas y de dotarlo de un Reglamento adecuado para normalizar su funcionamiento a fin de que el mismo alcance los objetivos para el cual fue creado, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en el funcionamiento del Centro de Investigaciones Tecnológicas señala la oportunidad de establecer un Reglamento que permita una evolución acorde con su actual situación;

Que resulta necesario asimismo, ampliar las funciones de dicho Centro y determinar con mayor precisión el campo de su actuación;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto N° 1669/75 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento que regirá el funcionamiento del Centro de Investigaciones Tecnológicas y que como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 112 y toda otra disposi

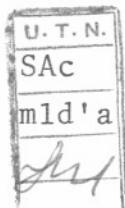


UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 2 -

ción que se oponga a la presente.

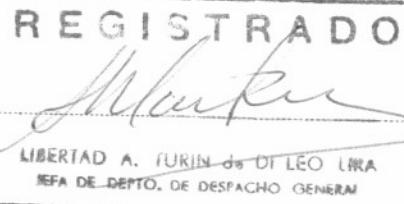
ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.



PA

Conditi
CECILIO CONDITI
INTERVENTOR

AGUSTIN GARCIA
AGUSTIN GARCIA
SECRETARIO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 3 -

ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 205

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS

I - OBJETIVOS, FINALIDADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 1°.- El Centro de Investigaciones Tecnológicas, es parte componente del Rectorado según la estructura orgánica vigente para la Universidad Tecnológica Nacional, y su fin último es promover la investigación básica y aplicada en todo su ámbito.

ARTICULO 2°.- El Centro de Investigaciones Tecnológicas (C.I.T.) es el órgano superior que tiene a su cargo el planeamiento, la dirección y la ejecución de todas las actividades de investigación o desarrollo en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, sin perjuicio de la autonomía funcional que compete a las Facultades Regionales, proporcionando además, asesoramiento científico-tecnológico al gobierno de la Universidad.

ARTICULO 3°.- Se entenderá por Investigaciones Tecnológicas el conjunto de las actividades, que distinguiéndose por la presencia de un contenido de creación y aleatoriedad, persiguen mediante la utilización rigurosa del método apropiado la obtención de nuevos conocimientos o nuevas aplicaciones de conocimientos ya adquiridos, dirigidos a la introducción y el mejoramiento de productos de consumo, materiales, dispositivos, procesos y métodos. Incluye la obtención, prueba y evaluación de prototipos o módulos; así como la construcción y operación con fines experimentales de plantas piloto.

ARTICULO 4°.- Son objetivos y finalidades fundamentales del C.I.T.:

- a) Propender al progreso científico del país, mediante la realización coordinada y sistemática de Investigaciones Tecnológicas, con aplicaciones directas en la industria, defensa nacional, sanidad, agricultura, ganadería, minería o cualquier otra disciplina necesaria para impulsar los planes de

*AM
QML*



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 4 -

desarrollo nacional.

- b) Dirigir y controlar las tareas de investigación o desarrollo en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.
- c) Propender a la sustitución de importaciones mediante la intensificación de la investigación en áreas prioritarias de la economía.
- d) Contribuir a formar nuevos científicos e investigadores, mediante la participación en trabajos de investigación en el más alto nivel de la tecnología moderna.
- e) Transferir los conocimientos que se adquieran a través de los trabajos de investigación o desarrollo dirigidos por el C.I.T. en todos aquellos organismos, nacionales o provinciales y municipales, públicos o privados, a fin de contribuir al incremento de sus caudales tecnológicos.

ARTICULO 5º.- Son funciones del C.I.T.:

- a) Promover la formación de investigadores entre los graduados y alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional.
- b) Propiciar y fomentar toda medida que tienda a dotar a la Universidad Tecnológica Nacional, de la infraestructura necesaria para la normal evolución de los trabajos de investigación o desarrollo.
- c) Intervenir en el estudio de las becas de investigación, selección de becarios, etc. entre el personal docente, egresados y alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional.
- d) Constituir Grupos de Investigación.
- e) Establecer relaciones, con personas, instituciones y laboratorios del país o del extranjero cuyo objeto sea la investigación.
- f) Facilitar la publicación de los trabajos realizados por los Grupos de Investigación.
- g) Asesorar al gobierno de la Universidad en la realización de trabajos rentados que sean requeridos por los organismos públicos y las empresas o instituciones privadas, siempre que ellos se encuadren en los objetivos y posibilidades de la Universidad.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 5 -

ARTICULO 6º.- Son atribuciones del C.I.T.:

- a) Confeccionar el proyecto de la partida presupuestaria anual del organismo.
- b) Proponer planes de investigación o desarrollo.
- c) Controlar los recursos presupuestarios y otros ingresos específicos que se le asignen.
- d) Redactar la memoria anual de investigación.
- e) Controlar el correcto funcionamiento de los programas de investigación o desarrollo.

Y ad-referéndum del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional:

- f) Otorgar becas para trabajos de investigación a realizarse en el ámbito del C.I.T. y de perfeccionamiento en el país, cuyo objeto esté dirigido a la investigación.
- g) Otorgar premios para científicos y tecnólogos argentinos que integren la comunidad universitaria tecnológica, cuyos trabajos de investigación sean de relevancia nacional.
- h) Organizar congresos, seminarios, simposios y reuniones científicas de toda índole.
- i) Organizar cursos especiales con el objeto de preparar, actualizar o informar a docentes y alumnos en temas relacionados con la Investigación Tecnológica.
- j) Proponer la separación de su cargo de todo aquel personal componente del C.I.T. por razones fundadas en la violación de la Ley Universitaria o del Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 7º.- El C.I.T. no podrá impulsar proyectos de investigación o desarrollo que atenten contra el medio ambiente, alteren el equilibrio ecológico o desconozcan nuestro ser nacional.

ARTICULO 8º.- Las oficinas administrativas del Rectorado y de las Unidades Académicas que integran la Universidad Tecnológica Nacional, proporcionarán el apoyo necesario para el normal funcionamiento del C.I.T. y de sus dependencias.

REGISTRADO

LIBERTAD A. TURIN de DI LEO LIRA
DEPA DE DEPTO. DE DESPACHO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 6 -

II - ORGANOS COMPONENTES DEL C.I.T.

ARTICULO 9°.- Los órganos componentes del C.I.T. son:

- a) La Dirección.
- b) La Coordinación de Grupos de Investigación.
- c) La Jefatura de los Grupos de Investigación.
- d) Los Grupos de Investigación.

ARTICULO 10°.- La Dirección del C.I.T. estará a cargo de un Director y de un Subdirector; además contará con un Consejo Asesor con las Comisiones Asesoras que se establezcan y con oficinas de apoyo administrativo.

La sede oficial del C.I.T. será el Rectorado de la Universidad.

DIRECTOR

ARTICULO 11°.- El Director será ciudadano argentino, investigador de esta Universidad con una antiguedad mayor de cinco (5) años como tal; deberá tener antecedentes en la investigación científica o tecnológica que lo identifiquen como titular de antecedentes relevantes. Será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Sus funciones se desarrollarán por un término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 12°.- El Director podrá ser separado de su cargo, por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, por causas fundadas.

ARTICULO 13°.- El Director presidirá el Consejo Asesor. Pondrá a consideración de éste las decisiones a tomar en lo que respecta a programas, planes e informes de investigación o desarrollo, regionales y nacionales. Desempeñará las demás funciones que se le asignen en este Reglamento. En caso de empate en el Consejo Asesor, prevalecerá su voto.

ARTICULO 14°.- Son funciones del Director:

- a) Convocar a reunión ordinaria al Consejo Asesor, pudiendo hacer convocatorias extraordinarias cuando razones de urgencia lo justifiquen.

fm
QJL

REGISTRADO

LIBERTAD A. JURÍN DE DI LEO LIRA
JEFÁ DE DEPART. DE DESPACHO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 7 -

- b) Ser informante del C.I.T. ante las autoridades del Rectorado.
- c) Atender todas las representaciones externas del C.I.T.
- d) Elevar por intermedio del Rector al Consejo Superior, el plan de trabajo anual del C.I.T. para su conocimiento y aprobación
- e) Elevar el proyecto de partida presupuestaria anual al Consejo Superior para su aprobación.
- f) Asesorar al Consejo Superior sobre las designaciones que involucren tareas de investigación o desarrollo.
- g) Representar a la Universidad Tecnológica Nacional, en actos, congresos, reuniones científicas o técnicas vinculadas con la investigación, sean nacionales o internacionales, cuando así lo disponga el Rector.
- h) Mantener informados a los Grupos e impartirles directivas orientadas al normal desarrollo de la investigación a través de sus respectivos Coordinadores.
- i) Controlar la adquisición de bienes destinados a la investigación tecnológica.
- j) Gestionar los convenios de Investigaciones Tecnológicas con otras instituciones que le fueran sugeridas, ya sea por los Coordinadores de Grupos o por el Consejo Asesor y ponerlos a consideración del Consejo Superior por intermedio del Rector.
- k) Proponer la designación del Subdirector, de los Responsables de las Comisiones Asesoras y del personal administrativo del C.I.T.
- l) Ejecutar la política de investigación que se determine en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.
- m) Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de becas y premios referidos a la investigación tecnológica.
- n) Controlar los recursos presupuestarios concedidos.
- o) Elaborar las resoluciones necesarias que hagan al buen funcionamiento del C.I.T.
- p) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y toda otra disposición que emane de la Universidad Tecnológica Nacional.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 8 -

ARTICULO 15°.- El Director del Centro de Investigaciones Tecnológicas deberá elevar al Consejo Superior antes del 30 de setiembre de cada año, el proyecto de partida presupuestaria y plan de trabajo para el año siguiente.

SUBDIRECTOR

ARTICULO 16°.- El Subdirector será ciudadano argentino, investigador de esta Universidad, con una antiguedad mayor de cinco (5) años como tal. Deberá tener antecedentes en la investigación científica o tecnológica que lo identifiquen como titular de antecedentes relevantes.

Será propuesto por el Director del C.I.T. al Rector, el que lo nombrará ad-referéndum del Consejo Superior.

ARTICULO 17°.- El Subdirector podrá ser separado de su cargo a propuesta del Director del C.I.T., por el Rector de la Universidad, por causas fundadas y ad-referéndum del Consejo Superior.

ARTICULO 18°.- El Subdirector cumplirá las funciones de Vicepresidente del Consejo Asesor, supervisará y coordinará la acción de las Comisiones Asesoras para que puedan cumplir con su objetivo.

ARTICULO 19°.- El Subdirector ejecutará todas aquellas funciones que le delegue el Director del C.I.T., además de las previstas en este Reglamento.

COORDINADORES DE GRUPOS

ARTICULO 20°.- Las tareas técnico-administrativas de los Grupos de Investigación se realizarán a través del Coordinador respectivo que tendrá su sede en la Facultad Regional donde se hallan constituidos dichos Grupos.

ARTICULO 21°.- Los Coordinadores de Grupos de Investigación deberán recopilar la información generada en los Grupos de Investigación que coordinan y remitirla al C.I.T. para su conocimiento.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 9 -

Asimismo deberán mantener informadas a las autoridades de la Facultad Regional donde tengan su sede, de todo aquello relacionado con la actividad de los Grupos de Investigación.

ARTICULO 22°.- Los Coordinadores de Grupos serán elegidos por las autoridades de la Facultad Regional, entre los Jefes o Responsables de Grupo a propuesta del personal de los Grupos de Investigación. Para su elección y cuando el número de Grupos de Investigación lo permita, será propuesta una terna a las autoridades de la Facultad Regional, las que confirmarán a uno de los propuestos ad-referéndum del Consejo Superior.

ARTICULO 23°.- Los Coordinadores de Grupos permanecerán en sus funciones por el término de dos (2) años, al cabo de los cuales deberán ser reemplazados o confirmados en sus cargos, previa conformidad del Consejo Superior a propuesta del C.I.T. Por dichas funciones (e independientemente de otras) serán retribuídos con el importe equivalente a tres (3) horas cátedra, siempre y cuando no gocen de dedicación exclusiva.

ARTICULO 24°.- El Consejo Superior, a propuesta del C.I.T. se reserva el derecho de remover en cualquier instante a los Coordinadores previa comunicación a las autoridades de la Facultad Regional, fundamentando circunstancialmente las causales.

ARTICULO 25°.- Son también obligaciones de los Coordinadores de Grupo:

- a) Elevar información al C.I.T., una vez al mes, sobre novedades originadas en su área.
- b) Elevar los informes parciales y finales de los trabajos de los Grupos de Investigación al C.I.T., para su evaluación por el Consejo Asesor.
- c) Proveer a las autoridades de la Facultad Regional de toda información de su área que le sea requerida.
- d) Colaborar y promover en común acuerdo con las autoridades de la Facultad Regional toda actividad que tienda a la transfe-

REGISTRADO

Monchi

LIBERTAD A. TURIN de DI LEO LIRA
JEFESA DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 10 -

rencia docente de lo realizado por los Grupos que coordine, ya sean clases especiales, seminarios, congresos, etc.

- e) Gestionar ante las autoridades de la Facultad Regional en que tenga su sede todo el apoyo técnico y administrativo necesario para un normal desarrollo de las actividades de investigación de su área.
- f) Confeccionar y mantener un archivo en la Secretaría Académica de la respectiva Facultad Regional, de toda la información elevada al C.I.T. y recibida de éste.
- g) Tramitar las actuaciones de carácter académico y administrativo de los Grupos.

JEFES Y RESPONSABLES DE GRUPOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 26º.- Los Jefes de Grupos de Investigación deberán ser docentes de la Universidad Tecnológica Nacional con carácter de Profesor Titular.

ARTICULO 27º.- Son funciones de los Jefes y Responsables de Grupos de Investigación:

- a) Dirigir la investigación de su Grupo.
- b) Proponer la designación de los miembros que integrarán su Grupo.
- c) Proponer el plan de trabajo de su Grupo.
- d) Confeccionar y proponer el presupuesto de su Grupo.
- e) Proponer tratativas de trabajo y convenios con instituciones universitarias o extra-universitarias, las que serán elevados al C.I.T. para su concreción.
- f) Presentar al Coordinador los informes de trabajo, novedades, etc. de su Grupo.
- g) Manejar la "Caja Chica" asignada al Grupo.
- h) Intervenir como consultor técnico e informante en toda licitación perteneciente a su Grupo.
- i) Intervenir en la recepción de equipos e instrumentos con destino a su Grupo a través del investigador que lo usará.

REGISTRADO

LIBERTAD A. FURIN de DI LEO H.R.A.

SEFA DE DEPTO. DE DESPACHO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 11 -

ARTICULO 28°.- Los Responsables de Grupos de Investigación serán designados cuando no existan personas que reúnan los requisitos exigidos para ser Jefe de Grupo, y podrán ser aquellos docentes que revisten con carácter de Profesor Asociado o Profesor Adjunto

ARTICULO 29°.- Los Jefes y Responsables de Grupos de Investigación podrán delegar, por causas justificadas, sus funciones en uno de los miembros de su Grupo.

GRUPOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 30°.- Los Grupos de Investigación son los órganos del C.I.T. que ejecutan las tareas de investigación o desarrollo. Dicho organos estarán constituidos por investigadores y auxiliares docentes, egresados o alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional; asimismo, podrán integrarlos investigadores no pertenecientes a la Universidad Tecnológica Nacional, previa aprobación del C.I.T.. Cada Grupo tendrá a su cargo el desarrollo de un tema concreto y específico que pertenezca a un área de interés para la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 31°.- La creación de un Grupo de Investigación, será propuesta al C.I.T. por el Consejo Directivo de la Facultad Regional donde aquél tendrá su sede, y el C.I.T. con su dictamen, lo elevará al Rector, para ser considerado por el Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 32°.- Los investigadores o auxiliares de los Grupos de Investigación serán nombrados por el Consejo Directivo de la Facultad Regional en que tengan su sede, ad-referéndum del Consejo Superior, previo dictamen del C.I.T.

III - DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION

ARTICULO 33°.- Dependerán de la Dirección del C.I.T.:

- a) El Consejo Asesor.
- b) Oficinas de apoyo administrativo.

REGISTRADO



LIBERTAD A. TURIN DE DI LEO LIRA
REFA DE DEPTO. DE DESPACHO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 12 -

CONSEJO ASESOR

ARTICULO 34°.- El Consejo Asesor es el organismo responsable de estudiar, evaluar, supervisar y emitir juicio sobre los proyectos, programas e informes parciales y finales de trabajos presentados al C.I.T. en las diversas líneas de investigación o desarrollo.

ARTICULO 35°.- El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Director del C.I.T.
- b) El Subdirector.
- c) Los Responsables de las Comisiones Asesoras.

ARTICULO 36°.- Los Responsables de las Comisiones Asesoras serán propuestos por el Director del C.I.T. al Rector, quien los nombrará ad-referéndum del Consejo Superior.

ARTICULO 37°.- Los Responsables de las Comisiones Asesoras serán elegidos entre el personal docente o graduado de la Universidad Tecnológica Nacional que demuestre gozar de reconocido prestigio en su especialidad, y serán contratados con la categoría de "Jefes de Investigación", con remuneración equivalente a doce (12) horas cátedra.

ARTICULO 38°.- Los Responsables de las Comisiones Asesoras podrán ser removidos de sus cargos a propuesta del Director del C.I.T. por el Rector, ad-referéndum del Consejo Superior y por causas fundadas.

ARTICULO 39°.- Cada uno de los Responsables tendrá a su cargo la conducción de una Comisión Asesora, de acuerdo a su especialidad.

ARTICULO 40°.- Las Comisiones Asesoras se integrarán con docentes o graduados con antecedentes relevantes, de la Universidad Tecnológica Nacional, que serán convocados a requerimiento del Responsable de la Comisión cuando lo considere necesario. Estos integrantes son transitorios y sus funciones, de carácter ad-honorem, caducan al finalizar los motivos por los cuales fueron llamados a consulta.



REGISTRADO

LIBERTAD A. TURIN de DT LEO LIRA
JEFESA DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 13 -

ARTICULO 41°.- Los Responsables de cada Comisión Asesora podrán recurrir a personas, organismos o instituciones públicas, a fin de solicitar colaboración cuando consideren que ella sea necesaria para el mejor cumplimiento de sus tareas específicas, previo consentimiento escrito del Subdirector del C.I.T.

ARTICULO 42°.- Son funciones específicas de los Responsables de las Comisiones Asesoras:

- a) Estudiar y evaluar los informes de investigación o desarrollo presentados por cada Grupo de Investigación.
- b) Emitir juicio sobre la importancia de una línea de investigación o desarrollo, considerando para ello:
 - 1.- La política general que el Superior Gobierno de la Nación como así también los Gobiernos Provinciales, hayan fijado al respecto.
 - 2.- La influencia que dicho trabajo pueda tener en el medio económico social correspondiente a la región en que se desarrollará.
- c) Sugerir, en base a la evaluación emitida, las prioridades, de acuerdo a la importancia tecnológica de cada trabajo y establecer la distribución de la partida presupuestaria que corresponda asignar a cada Grupo.
- d) Requerir la presencia del Jefe, Responsable o miembro del Grupo, a fin de solicitarle toda la información que considere necesaria para la mejor evaluación de los trabajos.
- e) Previa instrucción del C.I.T., trasladarse al sitio donde se realiza o realizó el trabajo, con la finalidad de formarse un mejor juicio sobre el mismo para evaluarlo.
- f) Elevar por escrito toda la información que emane de las Comisiones Asesoras y dentro del plazo estipulado por el C.I.T.
- g) Estudiar y someter al Consejo Superior, por intermedio del C.I.T. a través del Rector, convenios de trabajos de investigación o desarrollo con instituciones privadas y oficiales.

REGISTRADO


LIBERTAD A. LURÍN de DI LEO LIRA
JEFÁ DE DEPTO. DE DESPACHO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 14 -

- h) Sugerir la publicación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito del C.I.T., cuando el nivel de calidad de los mismos lo permita.
- i) Sugerir las medidas conducentes al perfeccionamiento de las tareas que incumben al C.I.T. de acuerdo al Artículo 1º del presente Reglamento.
- j) Fijar el método de evaluación de los trabajos presentados para tal fin y someterlo para su aprobación a la Dirección del C.I.T.

ARTICULO 43º.- El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez al mes, para coordinar su acción específica y tratar los temas generales que hacen al cumplimiento de sus funciones. El Subdirector puede asimismo convocarlo, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 44º.- Los Responsables de las Comisiones Asesoras no podrán pertenecer a Grupos de Investigación de la Universidad Tecnológica Nacional.

OFICINAS DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 45º.- El apoyo administrativo al C.I.T. estará a cargo de las oficinas que a tal efecto se creen según las necesidades del mismo.

IV - INVESTIGADORES, AUXILIARES DE LA INVESTIGACION, ALUMNOS Y PERSONAL TECNICO

ARTICULO 46º.- El personal de la Universidad Tecnológica Nacional dedicado a las tareas de investigación y desarrollo comprenderá:

- a) Investigadores.
- b) Auxiliares de investigación.
- c) Becarios.





UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 15 -

d) Becarios alumnos.

ARTICULO 47°.- La dedicación de los investigadores y auxiliares de investigación podrá ser:

- a) Exclusiva.
- b) Tiempo parcial.
- c) Simple.

Los investigadores y auxiliares de investigación revistarán con carácter de:

- a) Ordinarios.
- b) Interinos.
- c) Contratados.

ARTICULO 48°.- Las categorías de investigadores y auxiliares de investigación son las siguientes:

- a) Jefe de investigación.
- b) Investigador principal.
- c) Investigador asociado.
- d) Auxiliar mayor de investigación.
- e) Auxiliar de investigación

Las categorías de este personal serán equivalentes a las categorías docentes de:

- a) Profesor titular.
- b) Profesor asociado.
- c) Profesor adjunto.
- d) Jefes de trabajos prácticos.
- e) Ayudante de primera.

ARTICULO 49°.- Los investigadores ordinarios y auxiliares de investigación ordinarios serán los profesores ordinarios o auxiliares docentes ordinarios que deban hacer investigación para optar a los diferentes regímenes de dedicación, no pudiendo en ningún caso ocupar un cargo mayor a la equivalencia docente fijada en el Artículo 48°, rigiendo para ellos lo establecido por el Estatuto de la Universidad.

*Am
Hf*



- 16 -

ARTICULO 50°.- Los investigadores interinos y auxiliares de investigación interinos serán los profesores interinos y auxiliares docentes interinos que deban hacer investigación para optar a los diferentes regímenes de dedicación, no pudiendo en ningún caso ocupar un cargo mayor a la equivalencia docente fijada en el Artículo 48°, rigiendo para ellos lo establecido por el Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 51°.- Los investigadores contratados o auxiliares de la investigación contratados, ambos con título habilitante para la docencia, serán aquellos cuya actuación dentro del C.I.T. sea imprescindible por razones de orden técnico, debiendo en este caso el Jefe de Grupo, elevar la propuesta de contratación con la categoria correspondiente fijada en el Artículo 48°, al C.I.T. Se fija como tiempo máximo de contratación dos (2) años. Los contratos podrán ser renovados por iguales períodos cuando se mantengan las causales a que se refiere el presente Artículo, que en cada caso deberán ser fundamentadas ampliamente.

ARTICULO 52°.- El C.I.T. podrá elevar al Rector para su aprobación por el Consejo Superior las becas que los Jefes o Responsables de Grupo soliciten para sus investigadores o auxiliares de investigación, que debido a razones de perfeccionamiento deban realizar estudios fuera del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.

Los Jefes o Responsables de Grupo podrán tener en cuenta, para la solicitud de becas, fondos destinados para tal fin, como así también, acuerdos con organismos nacionales, provinciales, extranjeros o internacionales.

ARTICULO 53°.- El becario deberá simultáneamente con la aceptación de la beca, firmar un contrato de prestación de servicio con la Universidad Tecnológica Nacional, igual al doble de tiempo de extensión de la beca.





UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 17 -

ARTICULO 54°.- En caso de rescisión del contrato durante la beca o en el período subsiguiente de prestación de servicio por causas fijadas en el Artículo 6° inciso j) o por voluntad propia del becario, éste deberá abonar a la Universidad Tecnológica Nacional la totalidad del monto de lo percibido durante la vigencia de la beca.

ARTICULO 55°.- Quedan exceptuados los casos en que la rescisión del contrato se deba a razones graves de salud fundamentadas debidamente, como así también a causas de fuerza mayor, las que serán analizadas por el C.I.T.

ARTICULO 56°.- Los alumnos becarios son aquellos alumnos, que habiendo aprobado como mínimo el 75 % del total de las asignaturas de su carrera sean propuestos por los Jefes o Responsables de Grupos para iniciarse en la investigación dentro del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, siendo el importe de la beca fijado cada año por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del C.I.T., no pudiendo permanecer en esa categoría más de dos (2) años.

ARTICULO 57°.- Son responsabilidades del Jefe de Investigación la dirección de un Grupo de Investigación, coordinando y encargando las tareas del mismo sobre la base del estudio de factibilidad presentado al C.I.T. para la puesta en marcha del Grupo.

ARTICULO 58°.- Los investigadores principales son aquellos que ejecutan las tareas más relevantes del Grupo de Investigación. Normalmente contarán con colaboradores, a los que dirigirán y orientarán.

ARTICULO 59°.- Los investigadores asociados son aquellos que ejecutan las tareas de investigación dirigidos por el Jefe de Grupo de investigación y los investigadores principales.

ARTICULO 60°.- Los auxiliares mayores de investigación son aquellos que participan en las tareas del Grupo de Investigación ejecutando los programas de trabajo que elaboran los investigadores.

*dm
NL*



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 18 -

ARTICULO 61°.- Los auxiliares de investigación son aquellos que colaboran con los auxiliares mayores de investigación.

ARTICULO 62°.- A los efectos de su actuación dentro del C.I.T. a los investigadores y auxiliares de investigación se les designará siempre con la categoría y el carácter con el cual revistan.

ARTICULO 63°.- El C.I.T. podrá, además de las categorías antes mencionadas, proponer al Consejo Superior, la designación con el título de investigador extraordinario a personalidades relevantes del país o del extranjero, no habiendo límites de edad ni encuadramiento a ningún régimen de categoría ni dedicación. Ellos se dividirán en:

a) Investigadores consultos:

Realizarán tareas concretas en evaluación de proyectos, integración de jurados o como consejeros o conferenciantes, pudiendo permanecer dentro del ámbito del C.I.T. durante el tiempo y con la remuneración que fije el Consejo Superior a propuesta del C.I.T..

b) Investigadores eméritos:

Recibirán tal título que tiene carácter de honorífico como distinción a sus aportes hechos en el campo de la investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 64°.- El personal de maestranza y servicio deberá ser aportado por las diferentes Facultades Regionales donde funcionan los Grupos de Investigación.

V.- MANEJO DE FONDOS Y REGISTRO PATRIMONIAL

ARTICULO 65°.- Los fondos con que contará el C.I.T. serán:

- a) Los que se le acuerden en el presupuesto general de la Universidad Tecnológica Nacional.
- b) Los que perciba con motivo de convenios, prestación de servicios o contratos de trabajo y obras realizadas.

*Am
CML*



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 19 -

c) Los que provengan de legados, donaciones y subsidios efectuados a la Universidad con destino al C.I.T.

ARTICULO 66°.- El Consejo Superior aprobará anualmente la partida presupuestaria del C.I.T. sobre la base del proyecto a que se refiere el Artículo 6° inc. a), afectando su parte de los recursos normales de la Universidad Tecnológica Nacional y la totalidad de los recursos que provengan para tal fin de diversos organismos públicos o privados y servicios que presta el C.I.T..

ARTICULO 67°.- El Director del C.I.T. será responsable ante la Secretaría Administrativa del Rectorado de todos los fondos que ésta le transfiera para la atención de su gestión presupuestaria, y rendirá cuenta ante la misma de acuerdo con las normas de procedimiento establecido por Resolución N° 200/75.

ARTICULO 68°.- El Director del C.I.T. transferirá a través de la Secretaría Administrativa del Rectorado, los importes que a cada Unidad Académica le correspondan, de acuerdo a los presupuestos aprobados a los Grupos de Investigación con sede en cada una de ellas. Dichos importes se constituirán como "fondos permanentes" y "cajas chicas" y se repondrán a medida que los Grupos de Investigación, rindan las inversiones y/o gastos que efectúen.

ARTICULO 69°.- Queda establecido que las disposiciones patrimoniales que se realicen en las Unidades Académicas, con excepción de las que se efectúen por "fondo permanente", serán autorizadas técnicamente por la dirección del C.I.T..

ARTICULO 70°.- Las autorizaciones a que se refieren el artículo 69 se instrumentarán a través de los planes de investigación que cada Unidad Académica, a través de los Jefes de Grupos, estructure en su conjunto y una sola vez en el ejercicio financiero.

ARTICULO 71°.- Queda entendido que todas las adquisiciones deberán ajustarse estrictamente a las normas de la Ley de Contabilidad y a las normas de procedimiento administrativo dictadas por la

REGISTRADO



LIBERTAD A. TURIN DE DI LEO LIRA
JEFESA DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 20 -

Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 72°.- Presupuestariamente el C.I.T. llevará una administración central con excepción del ítem "personal".

ARTICULO 73°.- El C.I.T. remitirá los fondos necesarios para la constitución de los "fondos permanentes" de acuerdo con lo establecido en el inc. 19c del artículo 48° de la Ley de Contabilidad. Aparte de los establecidos anteriormente se remitirán los fondos que correspondan a "Bienes y Servicios No Personales" en forma anual y por adelantado.

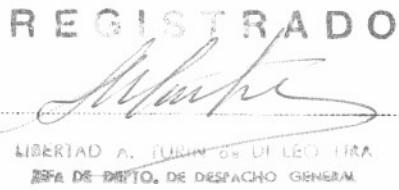
ARTICULO 74°.- En cada Unidad Académica, el Coordinador de los Grupos de Investigación, será responsable directo ante el C.I.T. del manejo del "fondo permanente" y de las "cajas chicas", quien a su vez tendrá como subresponsable de las "cajas chicas" a cada Jefe de Grupo. Ambas responsabilidades les serán conferidas por Resolución de las autoridades de cada Unidad Académica.

ARTICULO 75°.- Los Coordinadores de Grupos de Investigación rendirán cuenta de las erogaciones efectuadas con cargo a "fondos permanentes" y "cajas chicas", a la Secretaría Administrativa de cada Unidad Académica, a los efectos de que éstas realicen la contabilización correspondiente y posterior rendición de cuenta a la Secretaría Administrativa del Rectorado. Las rendiciones de cuenta efectuadas por los Coordinadores de Grupos de Investigación se realizarán por duplicado, elevándose éste al Director del C.I. para su conocimiento.

ARTICULO 76°.- Cada Unidad Académica ejecutará un presupuesto analítico discriminado por Grupos de Investigación el que se ajustará a las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 77°.- Con los "fondos permanentes" se atenderán los pagos de cualquier naturaleza mientras que con los de "caja chica" se atenderán los gastos menores que no superen los montos establecidos en las normas dictadas al efecto. No obstante ello, en la tramitación de las erogaciones deberán respetarse todos los





UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 21 -

aspectos legales reglamentarios que correspondan.

VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 78°.- El organigrama N° 1 representa la subordinación entre los distintos órganos que componen la estructura del C.I.T. y su relación de dependencia con las autoridades del Rectorado.

ARTICULO 79°.- El organigrama N° 2 representa las vías de comunicación que vinculan al C.I.T. con sus dependencias y las del Rectorado.

ARTICULO 80°.- El organigrama N° 3 representa la integración del Consejo Asesor y su vinculación al C.I.T.

ARTICULO 81°.- Lo dispuesto por la presente Ordenanza tendrá carácter provvisorio hasta tanto se apruebe el Estatuto de la Universidad, en los aspectos que el mismo contemple, y además se compruebe la eficiencia que esta Ordenanza debe prestar a la conducción de la investigación en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.

mld'a

REGISTRADO

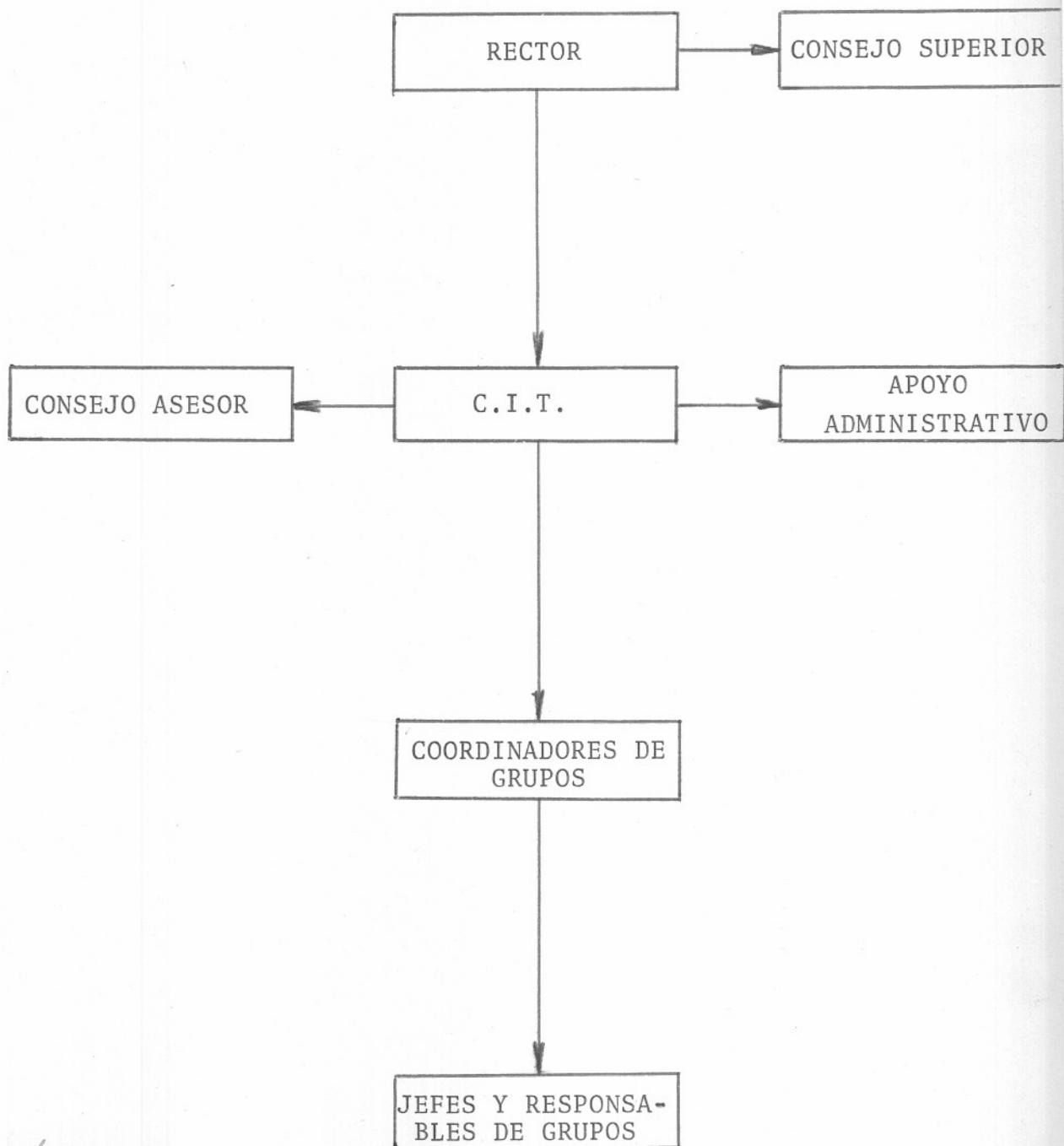
LIBERTAD A. TURIN 68 DE LEO LIRA
JEFÁ DE DEPTO. DE DESPACHO GENERAL

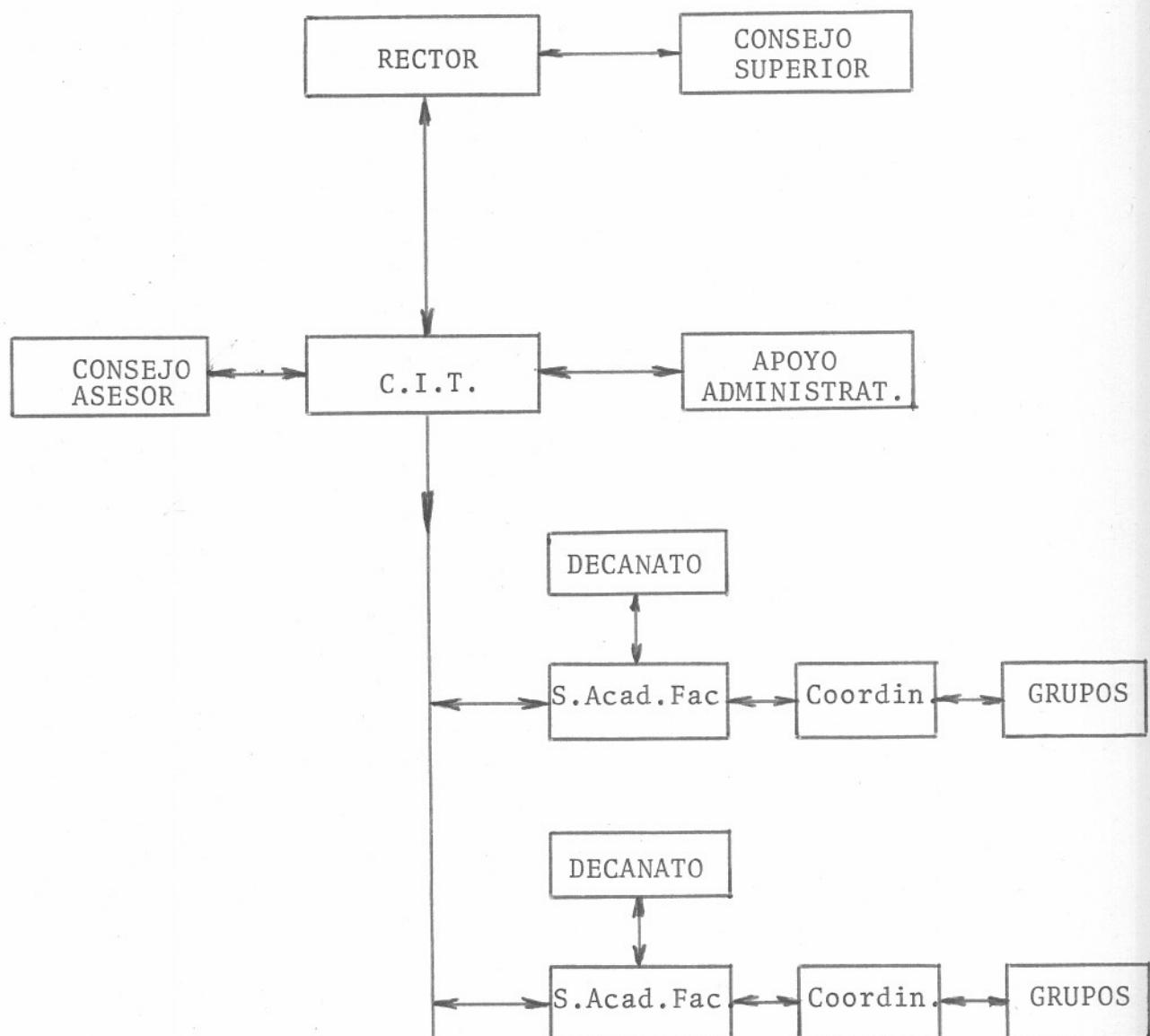


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

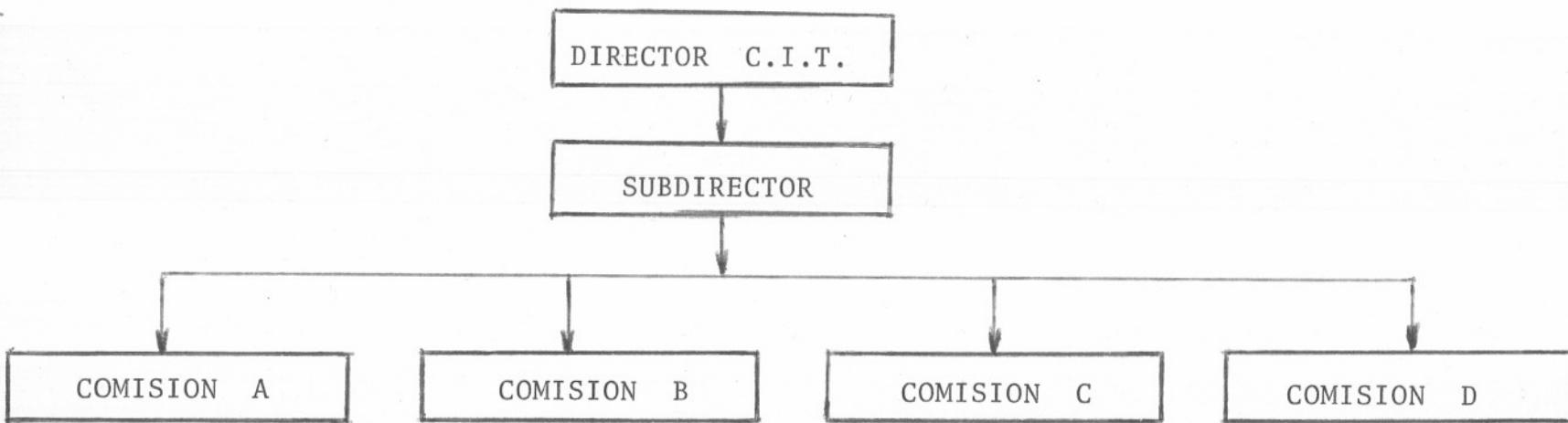
- 22 -

ORGANIGRAMA N° 1 - ORGANOS COMPONENTES DEL C.I.T.



ORGANIGRAMA N° 2 - DE LAS VIAS DE COMUNICACION

ORGANIGRAMA N° 3 - CONSEJO ASESOR



Protección de Materiales
 E.N.D. y Soldaduras
 Fractomecánica
 Estudio y Ensayo de Materiales
 Metalurgia
 Diseños mecánicos
 Lubricación e Instrumentación Física
 Higiene Industrial

Estudio de Suelos
 Propiedades de los materiales de Construcción
 Urbanización y Vivienda
 Construcción Antisísmica

Textil
 Tecnología Alimentaria
 Química Agraria
 Tecnología Azucarera
 Procesos de Transformación

Detector de Descargas parciales
 Control Numérico
 Electrónica

